



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 265/2019**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE MEDELLÍN DE BRAVO,**  
**VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la ciudad de México, a quince de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Hipólito Deschamps Espino Barros e Hilda Nava Seseña, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Síndica del Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave.	026546

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, quince de julio de dos mil diecinueve.

Con el escrito de demanda y anexos, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hacen valer Hipólito Deschamps Espino Barros e Hilda Nava Seseña, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Síndica del Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, contra el Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que impugnan lo siguiente:

**"1).- De las autoridades señaladas se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se haya emitido para la realización de la indebida retención de las aportaciones y/o participaciones federales que le corresponden al municipio de Medellín de Bravo, Veracruz, por el concepto de **Ramo General 23**, en lo particular del:**

**a).- Remanente de **Bursatilización** por la cantidad de \$497,445.16 (Cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos, 16/100 M.N.), Bursatilización 2016. Periodo Febrero-Julio 2016.**

**b).- Fondo Metropolitano Veracruz, 2015, por un monto de \$4,366,315.84 (cuatro millones trescientos sesenta y seis mil trescientos quince pesos, 84/100 M.N.), que corresponde a la Aportación Federal al Fideicomiso 2159 Público de Administración e Inversión del Fondo Metropolitano de Veracruz, Metropolitano 15 F/514715, Fondo Metropolitano 2015.**

**c).- Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión, como se desglosa a continuación: FORTAFIN-B-2016 por un monto de \$1,050,000.00 (Un Millón Cincuenta Mil pesos, 00/100 M.N.), recursos que se utilizarían para la Construcción de (sic) Parque en La Localidad de Los Robles, municipio de Medellín de Bravo, Ver.**

**d).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2015, por la cantidad de \$86,012.00 (ochenta y seis mil doce pesos, 00/100 M.N.), por concepto de Municipio Productor de Hidrocarburos Noviembre 2015.**

**e).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2016, por la cantidad de \$86,431.00 (ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y un pesos, 00/100 M.N.), por concepto de (sic) por concepto de Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestres. Pago 12 mes Diciembre 2016. Con fecha de pago el día 31 de diciembre de 2016.**

**f).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2016, por la cantidad de \$86,933.00 (ochenta y seis mil novecientos treinta y tres pesos, 00/100 M.N.), por concepto de Municipio Productor de Hidrocarburos Diciembre 2015.**

**g).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2016, por la cantidad de \$86,982.00 (ochenta y seis mil novecientos ochenta y dos pesos, 00/100 M.N.), que corresponde por concepto de Municipio Productor de Hidrocarburos Enero 2016.**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 265/2019

**h).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2016,** por la cantidad de \$71,876.00 (setenta y un mil ochocientos setenta y seis pesos, 00/100 M.N.), por concepto de Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestres **Pago N° 12** Mes de Diciembre de 2016. Fecha 09 de diciembre de 2016.

**i).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2016,** por la cantidad de \$88,366.00 (ochenta y ocho mil trescientos sesenta y seis, 00/100 M.N.), por concepto de Municipios Productores de Hidrocarburos Febrero de 2016.

**j).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2016,** por la cantidad de \$81,476.00 (ochenta y un mil cuatrocientos setenta y seis, 00/100 M.N.), por concepto de Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestres **Pago N°. 4** Mes de abril de 2016.

**k).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2016,** por la cantidad de \$72,866.00 (setenta y dos mil ochocientos sesenta y seis pesos, 00/100 M.N.), por concepto de Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestres **Pago N°. 5** Mes de mayo de 2016.

**l).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2016,** por la cantidad de \$80,903.00 (ochenta mil novecientos y tres pesos, 00/100 M.N.), por concepto de Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestres **Pago N°. 6** Mes de junio de 2016.

**m).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2016,** por la cantidad de \$84,287.00 (ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete pesos, 00/100 M.N.), por concepto de Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestres **Pago N°. 8** Mes de agosto de 2016.

**n).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2016,** por la cantidad de \$79,362.00 (setenta y nueve mil trescientos sesenta y dos pesos, 00/100 M.N.), por concepto de Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestres **Pago N°. 9** Mes de septiembre de 2016.

**ñ).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2016,** por la cantidad de \$79,147.00 (setenta y nueve mil ciento cuarenta y siete, 00/100 M.N.), por concepto de Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestres **Pago N°. 10** Mes de octubre de 2016.

**o).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2016,** por la cantidad de \$85,456.00 (ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis, 00/100 M.N.), por concepto de Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestres **Pago N°. 11** Mes de noviembre de 2016.

**p).- En este caso, se reclaman también el pago de los intereses generados por la omisión en el pago de todos los recursos de los Fondos señalados en los incisos anteriormente citados, pago de interés que deberá hacer a mi representada, hasta que se haga el pago total de los fondos reclamados.**

Cantidades que fueron entregadas hace meses al Gobierno del Estado de Veracruz, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**2).- Se reclama de todas las autoridades antes señaladas la invalidez de cualquier orden para llevar a cabo los descuentos y retención indebida de las aportaciones y/o participaciones federales, que le corresponden al municipio que representamos por concepto de **Ramo General 23**, y en la particular del:**

[...]

**3).- Se reclama la omisión de las autoridades aquí señaladas como demandas, en el cumplimiento de las obligaciones Constitucionales a su cargo, así como a lo dispuesto en el numeral Sexto párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que han sido omisas en entregar las participaciones federales por el concepto de **Ramo General 23**, y en lo particular del:**

[...]

**4).- Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora inicio, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente han detenido a las aportaciones y/o participaciones federales, que corresponden al municipio que presente, provenientes del Fondo por el concepto de **Ramo General 23**, y en lo particular del:**

[...]"



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con fundamento en el artículo 24<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81<sup>2</sup> y 88, fracción I, inciso a)<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este asunto por conexidad \*\*\*\*\*

, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de presidencia de dos de mayo de dos mil diecinueve, se le designó con ese carácter en la diversa controversia constitucional **175/2019**, promovida por el mismo Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que se impugnaron a la misma autoridad diversas retenciones de participaciones federales correspondientes al año dos mil dieciséis.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

C  
U  
E

Esta hoja corresponde al proveído de quince de julio de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **265/2019**, promovida por el Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Conste.  
JAE/LMT 01

<sup>1</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>3</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

a) Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; [...].